

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD PRIVADA POR HONORARIOS

QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A 01 PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, COMPARECIENTES EN ESTE ACTO EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. OLGA MARÍA RAMÍREZ CAMPUZANO INSTITUCIÓN ASISTENCIAL QUE SERÁ DESIGNADA COMO **"EL INSTITUTO"**; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **"GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL LOS 5 GRANDES S.A. DE C.V."** REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. RAFAEL GONZALEZ PONCE EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, QUIEN SERÁ DESIGNADO COMO **"EL PRESTADOR"**; MANIFESTANDO AMBAS PARTES QUE TIENEN CELEBRADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD PRIVADA POR HONORARIOS EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL INSTITUTO";

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía Jurídica, según lo establece el Artículo 54 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco con las funciones y facultades establecidas en el Artículo 55, 56 y demás relativos a dicho ordenamiento, siendo entre otras la de promover, coordinar, apoyar y supervisar los servicios asistenciales, que se realicen por personas e instituciones dedicadas a la asistencia social privada; asimismo, tiene a su cargo entre otras funciones, la de representar a la beneficencia pública del Estado para todo efecto legal; percibir administrar y aplicar directamente los subsidios que le otorguen la Federación, el Estado y los municipios, así como las cuotas de recuperación, las rentas y aprovechamiento diversos de los bienes que integran su patrimonio; celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de sus fines; y la de adquirir los bienes muebles e inmuebles que fueran necesarios para el desarrollo de sus funciones.

I.2.- Que la fracción VI del artículo 55 en relación con los numerales 60, 66 fracción I y 69 fracción XIII del Código de Asistencia Social faculta a este Descentralizado para celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- Que la LIC. OLGA MARÍA RAMÍREZ CAMPUZANO acredita su personalidad como Directora General del Instituto Jalisciense de Asistencia Social con el nombramiento de fecha 18 de Diciembre de 2010 otorgado en términos de lo dispuesto por los numerales 55 fracción I, 61 fracción I, 64 y 66 fracción I del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, por el Presidente de la H. Junta de Gobierno de este organismo asistencial el C. INGENIERO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ÍÑIGO, por lo que le corresponde representar legalmente a la Institución contratante, y por ende facultado a celebrar este instrumento.

I.4.- Que para la celebración del presente contrato, se cuenta con la aprobación de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, realizándose por licitación pública de la encomienda a favor de "EL PRESTADOR", con la contraprestación indicada en el clausulado que a este precede; lo anterior con fundamento en el artículo en el Reglamento de la ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR";

II.1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.) establecida legalmente conforme a las leyes mexicanas vigentes, cuya actividad preponderante es la de prestación de Servicios de seguridad privada en las modalidades de; seguridad privada a personas, cuidado y

II.2.- Que tiene su domicilio en la calle José María Coss No. 1558 de la colonia San Miguel de Mezquitán, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44260, con Registro Federal de Contribuyentes GSP1007285L6.

II.3.- Que acredita su legal constitución y personalidad jurídica mediante Escritura Pública No. 24,609 de fecha 27 de Julio de 2010 otorgada ante la fe del Notario Público No. 133 del municipio de Guadalajara, Jalisco, Lic. Carlos Alberto Híjar Fernández, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, la cual se adjunta al presente para los efectos a que haya lugar.

II.4.- Que su representante tiene plena capacidad, la cual comprueba con la escritura pública No. 24,609 de fecha del 27 de Julio del 2010 otorgada ante la fe del Notario Público No. 133 Lic. Carlos Alberto Híjar Fernández en Guadalajara, Jalisco, la cual se adjunta al presente.

II.5.- Que cuenta con la capacidad suficiente, conocimientos técnicos en materia de seguridad, experiencia, equipo y personal capacitado para proporcionar el servicio de vigilancia requerido.

II.6.- Que conoce las necesidades de “EL INSTITUTO” en lo que se refiere a Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de los diversos depósitos dependientes del IJAS.

Manifiesta que es su voluntad celebrar este instrumento para la prestación del servicio de seguridad en el interior del Depósito 11 (también denominado Depósitos No. 12, y 13 o Macropatio) ubicado en Paseo de las Lomas Altas No. 202 Col. Lomas de San Agustín en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco dependiente de “EL INSTITUTO”, por tal motivo, encaminará sus esfuerzos, conocimientos técnicos y profesionales para la prosecución y desarrollo del servicio contratado.

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- Ambas partes han pactado celebrar el presente instrumento en términos de los artículos 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261 y 2262 del Código Civil de Jalisco, para la contratación de los servicios de “EL PRESTADOR” con el objeto de que se realice los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Depósito No. 11 ubicado en: Paseo de las Lomas Altas No. 202 Col. Lomas de San Agustín, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Lugar en que tiene su sede el Depósito de vehículos denominado San Agustín (Macropatio 11, 12 y 13).

Los cuales consisten en proteger, custodiar y resguardar las propiedades de “EL INSTITUTO”, bienes que en calidad de depósito legal recibe “EL INSTITUTO” y las instalaciones de “EL INSTITUTO”, así como la maquinaria, equipos, valores y personal que se encuentren dentro de las instalaciones de “EL INSTITUTO” cuyo domicilio se señala en la cláusula que antecede; así como de proporcionar apoyo a los sistemas de seguridad, acciones de prevención y eventos contingentes, establecidos de común acuerdo por las partes.

SEGUNDA.- Para cumplir con el objeto del presente contrato, “EL PRESTADOR”, se obliga a proporcionar la infraestructura técnica y humana requerida por “EL INSTITUTO” para prestar un servicio con calidad, agilidad y profesionalismo suficiente que garantice la prestación del mismo, para lo cual deberá de destinar mínimo cinco elementos sin armas, cuatro elementos armados, dos elementos caninos y una patrulla las 24 horas durante todos los días en que se encuentre vigente la relación comercial entre las partes para la vigilancia y custodia de la totalidad del área que abarca el inmueble, pudiendo esta, a efecto de cumplir profesionalmente con los servicios requeridos, subcontratar a su costa aquellos conceptos que sean necesarios, lo cual para el caso de incumplimiento “EL INSTITUTO” descontará del pago de honorarios que efectúa a “EL PRESTADOR” mediante ajustes económicos que por conceptos unitarios sean incumplidos, los cuales serán reflejados en el pago de honorarios que “EL PRESTADOR” percibe de “EL INSTITUTO”.

Para efectos de la presente cláusula se entenderá por "Elemento Armado" al personal de seguridad portador de arma de fuego con conocimientos y autorización de conformidad a la legislación aplicable para el manejo de armamento.

El número de elementos podrá ser aumentado o disminuido por "EL INSTITUTO", previa solicitud que haga a "EL PRESTADOR" con 30 treinta días de anticipación, en cuyo caso deberá efectuarse una adenda al presente contrato.

Será responsabilidad de "EL PRESTADOR" en todo momento tomar las providencias y acciones necesarias para cubrir con calidad y profesionalismo el servicio contratado, aún y cuando influyan situaciones ajenas a la voluntad de las partes en donde la pronta ejecución de acciones determine la excusa en el reflejo de consecuencias mayores que ocasione un perjuicio económico y/o moral a "EL INSTITUTO" los cuales de poderse cuantificar económicamente serán bonificados a "EL INSTITUTO" por "EL PRESTADOR", así mismo, este presenta una copia certificada del registro vigente ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco para fungir como empresa de seguridad privada.

En virtud de que "EL PRESTADOR" cuenta con personal armado debidamente acreditado y autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y/o las autoridades que las leyes vigentes en el Estado dispongan, deberá de observar las disposiciones que los ordenamientos vigentes en territorio nacional respecto de los requisitos con que deba contar su personal como la obtención y vigencia de los permisos para el armamento, uso de uniformes, insignias, aditamentos y aparatos de radiocomunicación; los cuales deberá remitir un manual de uso y copia de los permisos correspondiente.

Así mismo "EL PRESTADOR" deberá cambiar o restituir el equipo o material cuando tengan fallas y/o no funcionen de manera adecuada para proporcionar de manera eficiente y eficaz el servicio dentro de un término que no exceda de 12 horas, para lo cual en caso de incumplimiento "EL INSTITUTO" cuantificará económicamente las faltas del servicio contratado y realizará los ajustes correspondientes para el pago de servicios de seguridad que "EL PRESTADOR" percibe de "EL INSTITUTO".

TERCERA.- "EL PRESTADOR" deberá de presentar la documentación que compruebe de manera fehaciente que el personal de vigilancia para la prestación del servicio cuenta con:

- a) Edad mínima de 21 años a 50 para personal de vigilancia.
- b) Exámenes médicos y de antidoping del personal que prestará el servicio a la "convocante"
- c) Estudios mínimos de secundaria para el personal operativo y preparatoria para superiores jerárquicos del personal operativo.
- d) Acreditar la capacitación académica en materia de seguridad para el personal de vigilancia.
- e) Capacitación para implementar y ejecutar dispositivos especiales en todo tipo de contingencias, como sismos, incendios, inundaciones, accidentes.
- f) Capacitación y adiestramiento en el manejo del equipo de seguridad y defensa que se usará en la prestación del servicio.
- g) Comprobante de no antecedentes penales (carta de policía).

CUARTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a que el personal que destine al desempeño del servicio observe en todo tiempo las siguientes consignas generales:

- I. Custodiar, resguardar y vigilar con esmero los establecimientos y bienes de "EL INSTITUTO", comprendiendo protección y vigilancia integral en lo sucesivo de las instalaciones, mobiliario, equipo, maquinaria y en general todo tipo de bienes ubicados en el interior de las instalaciones y al exterior de su periferia solo de los bienes que se encuentren en resguardo y custodia de "EL INSTITUTO", incluyendo además la integridad física de las personas al interior de las instalaciones, apeguándose al protocolo de prestación de servicio y coordinación que se establezca por las partes en el presente

contrato y sus anexos respectivos.

- II. Atender las indicaciones de "EL INSTITUTO", siempre y cuando sean congruentes con la naturaleza del servicio de vigilancia y apegadas a lo dispuesto y pactado por las partes en el presente convenio y sus anexos respectivos.
- III. El armamento que será utilizado por los elementos señalados en la cláusula segunda, será exclusivamente propiedad de "EL PRESTADOR", o el Sub Contratado de este, el cual se responsabiliza de los permisos que se requieran para su portación y uso ante las autoridades competentes así como de la sustitución de las que no se encuentren en condiciones óptimas para la prestación del servicio.
- IV. El personal de seguridad deberá presentarse a prestar el servicio debidamente uniformado y equipado; aquellos que no cuenten con el uniforme, equipo e implementos requeridos no serán admitidos en las instalaciones, haciéndose acreedor a la pena convencional respectiva. Para tales efectos "EL PRESTADOR" deberá presentar fotografías y manual relativo a las características del uniforme, identificación que utilizará el personal a su cargo y que de serle adjudicado el contrato deberá utilizar y portar su personal en todo momento que se encuentre en las instalaciones en que habrá de prestarse el servicio.
- V. El personal de seguridad registrará su ingreso a las instalaciones de "EL INSTITUTO" mediante firma en el libro de asistencia que será controlado por el encargado de la coordinación de seguridad que en su momento sea designado.

Se da facultad exclusiva de "EL PRESTADOR" y de las autoridades competentes con base en la normatividad vigente, aplicar sanciones a sus miembros por las faltas que cometan en el desempeño del servicio; por lo tanto "EL INSTITUTO" deberá abstenerse de pretender sancionar a los elementos o cualquier personal operativo de "EL PRESTADOR", para tales efectos "EL INSTITUTO" dará vista a "EL PRESTADOR" cuando tenga conocimiento de faltas o anomalías en las cuales se vean involucrados los elementos o en general personal de "EL PRESTADOR", para que realice el correspondiente ajuste en el mes de que se trate.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" deberá proporcionar la lista del personal que fungirá como guardias, quienes deberán llevar los controles y registros por bitácora y digitales que sean necesarios y quienes deberán entregar semanalmente copia de los mismos al titular de la Jefatura de Bienes en Custodia de "EL INSTITUTO" o con quien este designe para ello, también podrán proponer la corrección de anomalías detectadas y susceptibles de ser corregidas por "EL INSTITUTO" y mantendrán el control y ubicación en todo momento de los elementos; para tales efectos deberán levantarse actas de incidencia señalando los hechos anexando fotografía siempre que sea posible y remitiéndose mediante el correo electrónico cuya dirección se les informará vía oficio.

Para tales efectos ambas partes nombrarán en un término no mayor de 24 horas hábiles a partir de la firma del contrato a un representante con el cual se deberán de tratar y resolver pormenores, deficiencias y atención de comunicados para la adecuada prestación del servicio y cumplimiento del presente contrato, razón por la cual deberá de estar disponible las 24 horas del día contando con un celular para tal servicio.

"EL PRESTADOR" deberá remitir el control de asistencia de su personal, considerando que debe ser un control eficiente, mediante el cual se garantice la cantidad de personal registrado que debe estar presente en los turnos y horarios establecidos para la prestación del servicio, con los reemplazos y relevos en caso de ausencia de elementos con la finalidad de mantener conocimiento de que los estándares solicitados se mantienen, informando cada semana a "EL INSTITUTO" de los roles de turnos describiendo detalladamente los nombres de los elementos y horarios a cubrir, que no podrá ser mayores a un turno de 24 x 24 en forma continua, ello con la finalidad de que la calidad del servicio se mantenga.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" será responsable de la alimentación, atención medica veterinaria, vacunas, autorizaciones federales, estatales y municipales de los elementos caninos; obligándose a sustituirlos en caso de que estos enfermen o no brinden el servicio requerido; Así mismo se responsabiliza de el comportamiento de los elementos caninos destinados a prestar el servicio de seguridad privada asumiendo la responsabilidad de estos.

“EL INSTITUTO” se compromete a asignar un lugar adecuado para el resguardo y descanso de los elementos caninos.

SEPTIMA.- “EL PRESTADOR” deberá dar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las inspecciones necesarias por la Jefatura de Bienes en Custodia, la Auditoría Interna de “EL INSTITUTO”, la Contraloría del Estado, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la Procuraduría del Estado.

OCTAVA.- “EL PRESTADOR” se obliga y responsabiliza de los elementos destinados a prestar el servicio de seguridad privada; asumiendo la responsabilidad laboral y de seguridad social frente a estos, eximiendo de toda responsabilidad a “EL INSTITUTO”, así como del pago de impuestos, derechos y cualquier carga fiscal que derive de la contratación de dicho personal.

NOVENA.- Las partes acuerdan que las cuotas pactadas en este contrato están basadas únicamente sobre el valor de los servicios de vigilancia y que no guardan relación con el valor de los bienes de “EL INSTITUTO”, no obstante “EL PRESTADOR” será responsable de los valores y bienes de “EL INSTITUTO” por daños o faltas en la prestación de los servicios, reconociendo “EL PRESTADOR” que de comprobarse la responsabilidad y falta de profesionalismo en el servicio de seguridad contratado “EL INSTITUTO” descuenta del pago de honorarios que este le realiza, el monto que por indemnización de reclamaciones de daños y/o robos de los bienes resguardados por “EL INSTITUTO” que sean presentadas por los propietarios.

DECIMA.- El protocolo de prestación del servicio o pliego de consignas particulares a que se sujetará el personal destinado a la vigilancia, será elaborado por “EL INSTITUTO” de acuerdo a sus necesidades, y “EL PRESTADOR” deberá de elaborar y entregar al momento de la firma del presente contrato el Plan Estratégico de Seguridad y Vigilancia General que implementará para la prestación del servicio.

Para efectos de control, queda convenido entre las partes que el personal de vigilancia únicamente atenderá las instrucciones que por escrito o verbales en circunstancias de emergencia reciba del responsable de seguridad o bien de los superiores de este último.

DECIMA PRIMERA.- Queda terminantemente prohibido a los elementos manejar vehículos o disponer de bienes de “EL INSTITUTO”, excepto cuando sean autorizados expresamente por escrito para ello por “EL INSTITUTO”. De no contar con dicha autorización será exclusiva y absoluta responsabilidad de los elementos y como responsable solidario “EL PRESTADOR” por los daños y/o perjuicios que pudieren ocasionarse a “EL INSTITUTO”.

DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes reconocen y se comprometen expresamente a que la información a la que puedan tener acceso sus empleados, funcionarios, elementos y/o agentes o cualquier persona que labore con estos, en virtud de la prestación de los servicios objetos del presente contrato, es información confidencial no pudiendo transmitir, divulgar o expresar total o parcialmente dicha información a terceros salvo por mandato judicial, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros.

En virtud de lo anterior, en caso de que cualquiera de la partes, sus empleados, funcionarios, elementos y/o agentes incumplan con la obligación de confidencialidad a su cargo a que se refiere el párrafo que antecede, se deberá pagar al agraviado los daños y perjuicios que le cause con motivo de dicho incumplimiento, independientemente de la facultad que, en su caso tenga “EL INSTITUTO” de dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de previa declaración judicial, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones que le puedan corresponder.

La prohibición impuesta a “EL PRESTADOR” en términos de esta cláusula, permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún y cuando el presente contrato se hubiere terminado por cualquier causa.

DECIMA TERCERA.- En caso de que durante la prestación de los servicios, “EL PRESTADOR” detectara incumplimiento o faltas graves o potenciales por parte de “EL INSTITUTO” o viceversa respecto de la prestación de los servicios, cualquiera de las partes

deberá notificar a la otra sobre las citadas afectaciones en un término que no deberá exceder de 12 horas contadas a partir del momento en que tenga conocimiento de dichas violaciones o faltas.

DECIMA CUARTA.- “EL PRESTADOR” se obliga a adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para prevenir y evitar cualquier daño a los bienes, activos y/o valores de “EL INSTITUTO”, con los cuales esté en contacto durante la prestación de los servicios, sujetándose a las sanciones económicas señaladas en la cláusula decima novena y vigésima cuarta del presente contrato. Así mismo “EL PRESTADOR” deberá asistir a “EL INSTITUTO” en relación con cualquier investigación que realice el propio contratante o cualquier tercero autorizado para tales efectos por “EL INSTITUTO”, sobre cualquier bien, activo y/o valor de “EL INSTITUTO” con los cuales haya estado en contacto “EL PRESTADOR” durante la prestación de los servicios. Así como colaborar para la presentación de denuncias, demandas, declaraciones o testimoniales ante las autoridades competentes hasta que se concluya con la diligencia de que se trate.

DECIMA QUINTA.- El personal de “EL PRESTADOR” que requiera entrar a las instalaciones de “EL INSTITUTO” deberá conducirse en todo momento, de acuerdo a las buenas costumbre y la moral y el protocolo establecido para la prestación de servicio, de lo contrario a solicitud de “EL INSTITUTO” será inmediatamente removido y sustituido por “EL PRESTADOR” sin que cause agravio de cualquier índole.

En los casos de probada negligencia, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de las funciones de algunos de los elementos, “EL INSTITUTO” solicitará por escrito el cambio correspondiente a “EL PRESTADOR”, quien se obliga a ordenar, inmediatamente, el retiro de dicho elemento del servicio sin ninguna responsabilidad para “EL INSTITUTO” y cubrir su baja con otro que cumpla satisfactoriamente con las necesidades del servicio. De igual forma “EL INSTITUTO” podrá negar el acceso a sus instalaciones a cualquier personal o técnico que labore para “EL PRESTADOR” cuando las mismas se presenten bajo la influencia de drogas, enervantes, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes o demuestran a simple juicio de “EL INSTITUTO” alguna actitud deshonesto o antisocial y dar aviso de manera inmediata, reservándose “EL INSTITUTO” en todo momento la facultad discrecional de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, pudiendo o no ejercer las acciones que en derecho procedan.

“EL INSTITUTO” se reserva en todo momento el derecho de nombrar al personal que considere necesario para supervisar la eficiencia del servicio proporcionado por los elementos de “EL PRESTADOR”. Para el caso de cualquier deficiencia en relación con el servicio prestado por elementos que les hayan sido comisionados, deberá comunicarse directamente a “EL PRESTADOR” para su debida atención.

Lo anterior sin perjuicio de que “EL PRESTADOR” designe por cuenta propia a un Supervisor que garantice la prestación de los servicios de vigilancia y protección dando vista a “EL INSTITUTO”.

DECIMA SEXTA.- “EL PRESTADOR” no incurrirá en responsabilidad alguna, en el supuesto que uno de sus elementos asignados al servicio permita el acceso al inmueble en donde se preste dicho servicio a Servidores Públicos, en ejecución de una orden judicial; en esta eventualidad, el elemento notificará el hecho a la brevedad posible a “EL INSTITUTO”. Sin embargo “EL PRESTADOR” se hace responsable de las acciones de su personal por la mala prestación del servicio, daños, faltantes o afectaciones a los bienes al interior de las instalaciones.

DECIMA SEPTIMA.- Convienen ambas partes que la vigencia del presente contrato de servicios por honorarios es por **11 meses**, y comenzará a surtir sus efectos el día **primero de Febrero del 2012** y **fenecerá precisamente el día 31 de Diciembre del 2012 dos mil doce**; entendiéndose que desde su celebración se ha otorgado el aviso de su terminación según lo dispuesto por el numeral 2258 del Código Civil para el Estado de Jalisco. De igual manera se estipula que el presente convenio no continuará en sus efectos de vigencia sino cuando previamente se celebre la firma de un nuevo instrumento.

DECIMA OCTAVA.- Se estipula que “EL PRESTADOR” se compromete en términos de los artículos 2270 del Código Civil de Jalisco en atender de manera profesional y eficaz la necesidad

y objeto para el que fueron contratados sus servicios, obligándose "EL INSTITUTO" en consecuencia de su cumplimiento a pagarle como contraprestación la cantidad total de **\$2'094,400.00 (DOS MILLONES noventa y cuatro mil PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponda; por la vigencia del presente contrato, lo anterior como importe a pagar por el cumplimiento total del objeto del presente contrato y que incluye la totalidad de las expensas o gastos que se tengan que hacer, por lo que se extenderá a favor de "EL INSTITUTO" la correspondiente factura, de conformidad al numeral 2271 y 2274 del Código Civil de Jalisco, por lo que convienen ambas partes que el importe antes mencionado será pagado en el domicilio de "EL INSTITUTO", mediante amortizaciones mensuales de **\$190,400.00 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más I.V.A., hasta el vencimiento del presente instrumento, en el entendido que solo se hará exigible el pago honorarios por el servicio si el objeto del negocio se cumple en los términos que "EL PRESTADOR" ofertó, reconociendo este último que dichas cantidades se encuentran sujetas a penalidades y al tácito cumplimiento del presente instrumento.

DECIMA NOVENA.- Se aplicará una pena convencional a "EL PRESTADOR", sobre el importe total de la liquidación del mes que antecede de los servicios que se hayan prestado fuera del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla.



Días de atraso (hábiles)	% de la Sanción
De 1 hasta 5 días	3%
De 6 hasta 10 días	6%
De 11 hasta 30 días	10%
De 31 en adelante	Se podrá rescindir el contrato

Se aplicará una pena convencional del 3% sobre el importe total calculado de la liquidación del mes que antecede por el incumplimiento de cualquiera de las especificaciones señaladas en el Anexo 1 de la Convocatoria, así como del presente contrato.

Las penas convencionales deberán ser reconocidas por "EL PRESTADOR" a favor de "EL INSTITUTO" mediante el correspondiente descuento estipulado dentro de la factura que este expida mensualmente.

VIGESIMA.- El presente contrato podrá darse por rescindido y sin responsabilidad de ninguna clase para "EL INSTITUTO" por la falta de cumplimiento en lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato por vicios ocultos, o bien por demoras o faltas de calidad y eficacia en la prestación del servicio de vigilancia, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que procedan.

Las partes convienen en que este contrato podrá rescindirse para cualquiera de las partes en cualquier momento en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas asentadas en el presente instrumento, o por incurrir en falsedad de declaraciones.

VIGESIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" deberá constituir una garantía a favor de "EL INSTITUTO" tanto para el cumplimiento de su contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de la oferta y servicio en moneda nacional por el importe equivalente al pago con IVA incluido de un mes de los servicios prestados a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo. Esta garantía se presenta con la firma del presente contrato, la cual será retenida por un año más a partir de que culmine la relación contractual pactada en el presente instrumento legal.

Si se garantiza a través de fianza, ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto del anexo 6 de las bases de la licitación para la prestación de los servicios que amparan el presente contrato.

Así mismo, "EL PRESTADOR" se compromete a entregar en este acto el registro al Padrón de Proveedores del Estado No. P 19895 y de mantenerlo vigente mientras dure la relación contractual.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las cláusulas especiales que no estén comprendidas o modifiquen el

presente contrato y que sean necesarias para su eficaz cumplimiento, se formularán mediante convenio de novación.

El presente contrato cancela cualquier otro contrato o convenio suscrito entre "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO", celebrado con antelación al presente.

VIGESIMA TERCERA.- Son causas enunciativas más no limitativas de terminación anticipada o rescisión del presente contrato sin que haya necesidad de declaración judicial, las siguientes;

- 1.- Por incumplir cualquiera de las partes las estipulaciones y cláusulas del presente contrato.
- 2.- Si se niega la prestación del servicio por culpa de "EL PRESTADOR" o no se otorga de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio.
- 3.- Por la falta de cumplimiento del objeto de este instrumento.
- 4.- Por común acuerdo de las partes.

VIGESIMA CUARTA.- De acuerdo a la cláusula cuarta de este contrato, así como a la totalidad de lo contenido en el presente acuerdo de voluntades "EL PRESTADOR" de manera expresa acepta en la presente cláusula que le sean descontados de manera inmediata de la amortización mensual siguiente las penalidades que se enlistan a continuación;

PENALIDADES

I.- "EL INSTITUTO" podrá hacer efectiva la garantía contenida en el punto quince de la licitación 2012, cuando la prestadora incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente contrato y ante la falta de calidad, defectos y vicios ocultos en la oferta del servicio, así como de las penas convencionales establecidas en el punto 21.2 de la referida licitación, respecto de los servicios que se presten de manera parcial acorde a lo establecido en el presente contrato.

II.- "EL PRESTADOR" se compromete en el "anexo cinco" de la propuesta técnica, así como de las bases de la licitación al compromiso que se ratifica en el presente acuerdo de voluntades a tener en el macropatio un vehículo acondicionado para dar rondines, (pick up) que deberá integrarse al servicio para lo cual deberá encontrarse en óptimas condiciones eléctricas, físicas y mecánicas para el uso efectivo del servicio; en consecuencia la falta del vehículo para la prestación de dicho servicio será motivo de sanción pecuniaria del 3% sobre el importe proporcional por día del monto de la amortización mensual señalada en la cláusula decimo octava que antecede, sanción que seguirá surtiendo efectos por cada día que transcurra sin estar en condiciones de uso y servicio el automotor, considerándose desde luego "incumplimiento de contrato" imputable y suficiente para dar por terminada la relación contractual. "EL PRESTADOR" se hará responsable de los gastos de mantenimiento, permisos y combustible del vehículo.

III.- Se equipará a inasistencia del elemento según lo establecido en el punto 21.2 de la licitación relativo a las penas convencionales cuando el elemento no se presente debidamente uniformado, con su equipo de comunicación, linternas o armamento o cualquier otro elemento que establezca el manual que "EL PRESTADOR" adjunta al presente como parte integrante del presente contrato; así como, presentarse en estado de ebriedad, bajo el efecto de sustancias que le impidan desempeñar sus labores, presentarse con enfermedades contagiosas, y en general no laborar con la probidad, calidad y eficacia que el servicio requiere.

IV.- Solamente se podrán utilizar caninos adiestrados y entrenados para la vigilancia y seguridad privada, los cuales deben estar en condiciones de higiene y salud óptimas, que permitan ser empleados sin atentar contra la integridad y salubridad públicas. Los caninos que se destinen a prestar el servicio deben tener certificado médico veterinario actualizado en el que conste el récord de vacunas vigentes, desparasitación, indicación del buen estado de salud de los caninos, raza, color, edad, microchip y sexo; documentos que no podrán tener una fecha de expedición superior a doce meses. Este certificado debe ser expedido por un médico veterinario que acredite su matrícula profesional y su documento de identidad, "EL PRESTADOR" debe brindar al canino el consorcio, independencia y facilidad de alimentación, collar de ahogo y fijo, pozuelos para agua y

comida, implementos de aseo para el canino y el sitio de trabajo. La jornada de trabajo de los caninos por turno no podrá exceder de seis horas por cuatro de descanso. Cuando en virtud de su función las Sociedades Protectoras de Animales, realicen controles o tengan conocimiento de maltrato en cualquier canino utilizado en los servicios de vigilancia y seguridad privada, “EL PRESTADOR” deslindara de toda responsabilidad a “EL INSTITUTO”.

Atento a las obligaciones contenidas en el clausulado del presente instrumento y en caso de que algún elemento se presente a rendir el servicio de seguridad sin el uniforme completo y el equipo especificado, mismo que consta de botas, pantalón y camisa distintivo del cuerpo de seguridad, que para el caso de elemento armado será verde y de elemento no armado será color blanco, o en su defecto no se presentare, se realizarán las deducciones siguientes:

<i>EL PRESTADOR SE COMPROMETE A PROPORCIONAR:</i>	<i>DEDUCCION POR CADA DIA QUE FALTE EL ELEMENTO</i>
4 ELEMENTOS ARMADOS	\$ 807.76 + IVA
5 ELEMENTOS DESARMADOS	\$ 459.70 + IVA
2 ELEMENTOS CANINOS	\$ 114.92 + IVA
1 PATRULLA	\$ 492.53 + IVA

Los Elementos Armados.- Uniformados, aseados y dotados con sus respectivos equipos de comunicación y armas en buenas condiciones y funcionando, material (uniformes, radios o celulares, armas) que será proporcionado por “EL PRESTADOR”, proporcionado así mismo el mantenimiento a las armas. Si el elemento asiste sin el uniforme o sin el arma, se hará la deducción económica como si el elemento faltara a laborar, de acuerdo al cuadro arriba descrito.

Los Elementos Desarmados.- Uniformados, aseados, y con el equipo de comunicación mismo que brindará “EL PRESTADOR”. Si el elemento asiste sin el uniforme, se hará la deducción económica como si el elemento faltara a laborar de acuerdo al cuadro antes descrito.

Los Elementos Caninos.- Debidamente desparasitados, aseados, alimentados y vacunados, así mismo “EL PRESTADOR” debe limpiar sus desechos orgánicos. Los cuales deben encontrarse aptos y que garanticen la guarda y custodia. Se hará la deducción económica por cada elemento canino que no se encuentre en el Depósito o no se sustituya cuando se encuentre enfermo, la cantidad mencionada en el recuadro anteriormente descrito.

La Patrulla.- En buenas condiciones, de reciente modelo y apta para circular, “EL PRESTADOR” debe proporcionar mantenimiento, gasolina y limpieza. Se hará la deducción económica, si la patrulla no funciona o si se encuentra sin gasolina, la cantidad descrita en el recuadro arriba descrito.

Para los efectos de las asistencias “EL INSTITUTO” llevará una bitácora de incidencias en la cual se llevarán los registros de asistencia tanto de los elementos armados, elementos desarmados y elementos caninos así como el estado físico de la camioneta, para obtener un control de pago y de las deducciones correspondientes, las cuales se realizarán mes a mes.

VIGESIMA QUINTA: “EL PRESTADOR” se responsabiliza, obliga y sujeta, tal y como lo declara en la especificación número 3 tres del anexo número 5 cinco de la licitación 2012, para el caso en el que se presentare reclamación por robo, daño o cualquier otra anomalía suscitada en el interior de las áreas de depósito de “EL INSTITUTO” y que se compruebe que “EL PRESTADOR” pudo prevenir, evitar y/o controlar, y en justificación a que dentro de las actividades de “EL PRESTADOR” se encuentra designar un elemento para el cotejo de los inventarios de ingreso que el personal de recepción de vehículos de “EL INSTITUTO” realiza al registrar las condiciones y bienes con los que ingresa el bien mueble al depósito para su resguardo y custodia, se responsabilizará a “EL PRESTADOR” por dichos faltantes y/o daños que se reclamen, realizando “EL INSTITUTO” el ajuste y descuento de conceptos que a razón de indemnización se tuvieren que reparar al propietario del bien resguardado, los cuales se descontarán del siguiente pago de honorarios por los servicios de seguridad a “EL PRESTADOR”.

VIGESIMA SEXTA: Para el caso que en el futuro surgiera alguna controversia en la

interpretación, aplicación y efectos de este convenio se agotarán primeramente las vías extrajudiciales, manifestando desde estos momentos, que en el caso de no llegar a un acuerdo resolutivo y en consecuencia hubiere lugar a tramites Judiciales, ambas partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de su domicilio actual ó futuro, así mismo, se sujetarán a las modificaciones que se apliquen al Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código de Asistencia Social, Código Fiscal Estatal, Ley de Ingresos, y las que resulten aplicables del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente instrumento por las partes contratantes, ante los testigos que intervienen y quisieron hacerlo, manifiestan su más entera conformidad firmando al margen en cada una de sus fojas y al calce, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco al primer día del mes de Febrero del Año del 2012 dos mil doce.

“EL INSTITUTO”


LIC. OLGA MARÍA RAMÍREZ CAMPUZANO
DIRECTORA GENERAL
“INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL”

“EL PRESTADOR”


C. RAFAEL GONZÁLEZ PONCE
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO
“GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL LOS 5 GRANDES S.A. DE C.V.”

“TESTIGOS INSTRUMENTALES”


LIC. RICARDO OLIVARES GUZMAN
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
“INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL”


LIC. RICARDO DÍAZ PÉREZ DUARTE
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
“INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL”


C. JUAN CARLOS MACÍAS LIZAOLA
DIRECTOR OPERATIVO
“GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL LOS 5 GRANDES S.A. DE C.V.”


C. MARÍA GUADALUPE TOVAR GUERRERO
GERENTE ADMINISTRATIVO
“GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL LOS 5 GRANDES S.A. DE C.V.”

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios de fecha primero de Febrero del año 2012 que celebra por una parte el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y por la otra la empresa de seguridad Privada denominada “GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL LOS 5 GRANDES S.A. DE C.V.” representada por el C. Rafael González Ponce.

OMRC/RDPD/ROG/lfc